



Resolución 210/2021, de 22 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-268/2021 / reclamación relativa a diversas peticiones de información presentadas por D. XXX ante el Ayuntamiento de León en relación con un procedimiento selectivo para la provisión por turno libre, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Intendente Jefe/a de la Policía Local

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fechas 5, 8 y 10 de junio, 2 de julio y 13 de agosto, de este año 2021, se recibieron en la Comisión de Transparencia de Castilla y León diversos escritos presentados por D. XXX en relación con el procedimiento selectivo para la provisión por turno libre, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Intendente Jefe/a de la Policía Local del Ayuntamiento de León.

A la vista de la documentación que fue adjuntada por el reclamante a los escritos señalados, se observó la presentación por este de, al menos, dos peticiones de información relacionadas con aquel procedimiento:

- en la primera, de fecha 17 de mayo de 2021, su objeto se había formulado en los siguientes términos: *“Se me facilite informe desde dicho departamento en el que se indique que dicho título (cuál y qué centro ha sido obtenido) que se corresponda con el requisito fijado en la convocatoria citada (sic) y que el aspirante D. XXX ha invocado para participar”*;

- en la segunda, registrada de entrada en el Ayuntamiento de León con fecha 30 de mayo de 2021, su objeto era el siguiente: *“Actas y acuerdos de todo el proceso selectivo. En especial, si existen o expresamente se conteste que no han sido realizadas las siguientes actas: Acta que refleje los criterios de corrección de la memoria profesional y las notas de los distintos miembros del tribunal”*.



Considerando también la documentación remitida a esta Comisión por el antes identificado, se pudo concluir que la primera de las peticiones de información señaladas había sido resuelta a través del Decreto del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, de fecha 29 de julio de 2021, en cuya parte dispositiva (punto segundo) se resolvió lo siguiente:

“SEGUNDO.- Que, en todo caso y en orden a garantizar el principio de transparencia del Proceso selectivo para la provisión, mediante turno libre, por el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de Intendente Jefe/a de la Policía Local del Ayuntamiento de León, se da traslado nuevamente a D. XXX de la documentación solicitada relativa a la acreditación documental por parte del aspirante D. XXX del requisito de titulación para participar en el Proceso Selectivo (...)”.

Por su parte, a la segunda petición se hizo referencia en el Informe emitido, con fecha 30 de junio de 2021, por la Secretaria del Tribunal Calificador (página 2), del que se dio traslado al reclamante a través de una Providencia del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio del Ayuntamiento de León, de 23 de junio de 2021.

Segundo.- A la vista de los escritos recibidos en la Comisión de Transparencia y de la diversa documentación adjuntada a ellos, con fecha 30 de agosto de 2021 el Secretario de esta Comisión se dirigió por escrito al reclamante manifestando que, para poder continuar con la tramitación de la reclamación presentada era necesario que se indicara qué solicitud o solicitudes de información relacionadas con el proceso selectivo antes señalado presentadas ante el Ayuntamiento de León no habían sido resueltas expresamente por este, o frente a qué respuestas a tales solicitudes deseaba presentar una reclamación en materia de acceso a la información pública.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2021, se recibe en esta Comisión de Transparencia una primera respuesta del reclamante a nuestro requerimiento, a la cual se adjuntó una copia de una Providencia adoptada, con fecha 20 de agosto de 2021, por el Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio del Ayuntamiento de León, a través de la cual se daba cuenta de la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra el *“Acuerdo aprobado por el Tribunal Calificador en su sesión del 19 de febrero de 2021 por el que se elevaron a definitivas las puntuaciones asignadas a los aspirantes en el proceso selectivo en relación con el Ejercicio 1.3.1 de la Fase de Oposición y asignó la correspondiente al aspirante don XXX”*, recurso que estaba siendo sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de León a través del Procedimiento Abreviado 0000199/2021 (N.I.G. 24089 45 3 2021 0000587).



Por otra parte, en un segundo correo electrónico enviado a la Comisión de Transparencia por el reclamante con fecha 1 de septiembre de 2021, este manifestaba, entre otros extremos, lo siguiente:

“1. Mediante este email para el expediente 268/2021 el Ayuntamiento de León explique porque el candidato XXX figura apto tanto en su sede electrónica como en el tablón municipal apto en el reconocimiento médico que es una prueba posterior a la lectura de la memoria cuando todavía no había recibido la nota definitiva de la memoria, como se le citó, cuando se le citó (sic) Y esencialmente cómo explica el Ayuntamiento de León que el resultado del reconocimiento médico es APTO cuando no había salido la nota definitiva de la memoria que resulta que era una prueba que daba derecho o no a realizar el reconocimiento médico.

2.

3. El reconocimiento de la no titulación superior, sino de la equivalencia del empleo de subinspector se realiza por un certificado de la subdirectora de títulos universitarios del Ministerio, desconociendo más cuestiones de dicha «homologación», recordemos que el candidato entro en el CNP en 1993 cuando tan ni siquiera le solicitaban el bachillerato, y curiosamente es el único de todos los aspirantes sin otra titulación superior, que una extraña homologación de un certificado que han dado por bueno sin más indagación”.

A un segundo correo electrónico enviado a esta Comisión de Transparencia con fecha 1 de septiembre de 2021, el reclamante adjuntó una captura de pantalla de la sede electrónica del Ayuntamiento de León, en relación con la cual se señalaba lo siguiente:

“En relación con el punto 2 de la concreción de la subsanación se adjunta captura de pantalla con las fechas de los ejercicios en cuestión en los que han impulsado incluso sin citar al aspirante elegido (obsérvese lo dicho). La fecha de la memoria definitiva aprobada es posterior al reconocimiento médico y la fecha con el reconocimiento médico es de un día para otro sin ser citado el candidato según procedimiento administrativo”.

Finalmente, en un correo electrónico enviado a esta Comisión de Transparencia con fecha 9 de septiembre de 2021, se manifiesta por el reclamante que el candidato seleccionado había participado en actos oficiales con carácter previo al otorgamiento de la plaza, adjuntando una fotografía que, siempre según el criterio de aquel, acreditaba esta circunstancia.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- Sin embargo, en el supuesto que aquí se ha planteado y a la vista de la información que ha sido proporcionada por el reclamante atendiendo al requerimiento de subsanación realizado por el Secretario de esta Comisión con fecha 30 de agosto de 2021, se puede concluir que no existe una resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública que aquel desee impugnar ante esta Comisión; por el contrario, lo



que se ha planteado por el antes identificado es la existencia de irregularidades en el desarrollo del procedimiento selectivo para la provisión por turno libre, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Intendente Jefe/a de la Policía Local del Ayuntamiento de León.

Pues bien, procede señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de una Administración o entidad del sector público, siempre que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, no son solicitudes de información pública los escritos de alegaciones o recursos donde lo que se ponen de manifiesto son eventuales irregularidades en una determinada actuación administrativa, en este caso el desarrollo y resolución de un procedimiento selectivo para la plaza de Intendente Jefe/a de la Policía Local del Ayuntamiento de León.

Cuando un ciudadano solicita información pública a la Administración de la Comunidad o a una Entidad Local de Castilla y León y esta petición no se responde en el plazo de un mes o se deniega, total o parcialmente, se puede presentar una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León, quien debe decidir si la postura de la Administración es correcta y si la información que se ha solicitado debe ser o no proporcionada y de qué forma. Sin embargo, los escritos referidos en los antecedentes de la presente Resolución incorporan la denuncia de posibles irregularidades materiales y formales relacionadas con el procedimiento selectivo para la provisión por turno libre, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Intendente Jefe/a de la Policía Local del Ayuntamiento de León.

En consecuencia, no resulta competente la Comisión de Transparencia para resolver la reclamación presentada.

Por otra parte, procede señalar que la presente Resolución de la Comisión de Transparencia debe entenderse sin perjuicio de la tramitación por el Procurador del Común, institución a la que se encuentra adscrita esta Comisión de Transparencia pero respecto de la que actúa con separación de funciones, del expediente de queja 3881/2021 y de las decisiones que se adopten en esta queja, considerando también la actual tramitación, cuando menos, de un recurso contencioso-administrativo frente al Acuerdo por el que se elevaron a definitivas las puntuaciones asignadas a los aspirantes en el proceso selectivo señalado, referido en el expositivo tercero de los antecedentes de la presente Resolución.



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación presentada ante esta Comisión de Transparencia por D. XXX en relación con el procedimiento selectivo para la provisión por turno libre, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Intendente Jefe/a de la Policía Local del Ayuntamiento de León.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López